

**Resolución No. 024 - 2026
(mayo 29 de 2026)**

“Por la cual Empresas Públicas de Risaralda SA ESP, se acoge a lo contenido en el Decreto de Calamidad Pública No. 151 del 16 de marzo de 2026 expedido por el Departamento de Risaralda, y el Plan de Acción Específico del Departamento de Risaralda y dicta otras disposiciones”.

La Gerente General de Empresas Públicas de Risaralda SA ESP, en uso de sus facultades Estatutarias y Legales, como la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1523 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y en especial cumplimiento del Decreto de Calamidad Pública No. 151 del 16 de marzo de 2026 expedido por el Departamento de Risaralda, así como, el Plan de Acción Específico del Departamento de Risaralda, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 305 estipula que son atribuciones del Gobernador, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y la Ley.

Que el Artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, indica que: *La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.*

Que el Artículo 2 de la norma mencionada establece que **la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo**, entendiéndose: Conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, acatarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el numeral 8 del Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, modificado por el artículo 3 de la Ley 2474 de 2025 define el **Principio de Precaución** así: *“Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas humanas y animales, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”.*

Que el numeral 5 del artículo 4 ibidem, modificado por el artículo 4 numeral 5 de la Ley 2474 de 2025 define la: **Calamidad Pública** como *“el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o*

antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, los recursos ambientales, causa daños o pérdidas de vidas humanas O animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción”.

Que el Artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 establece que: *Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.*

Que el Artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el Artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la Calamidad Pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el Departamento de Risaralda expidió el Decreto de Calamidad Pública Departamental No. 0151 del 16 de marzo de 2026, mediante el cual decreta la Calamidad Pública por temporada de lluvias en el Departamento de Risaralda, de acuerdo con las afectaciones por las lluvias, donde se han evidenciado afectación en 14 municipios del departamento de Risaralda a nivel de vivienda, **acueducto y alcantarillado**, entre otros, consideradas en los informes técnicos y en el acta respectiva.

Que El Departamento de Risaralda, se caracteriza por una geografía altamente montañosa, altas pendientes y una complejidad hídrica las cuales inciden en la estabilidad de los suelos. Debido a las condiciones topográficas, geotécnicas y climáticas el departamento de Risaralda es susceptible a fenómenos de inestabilidad, así las cosas, en el primer trimestre del año 2026 se ha visto afectado por la ocurrencia de varios fenómenos climático asociados a frente fríos que han generado precipitaciones intensas por encima de los promedios registrados para la misma época en años anteriores. Como consecuencia de esto, se presentaron múltiples emergencias que son asociadas con movimientos en masa, deslizamientos, desbordamiento de ríos y quebradas, así como afectaciones importantes en las redes de acueductos donde se ha visto interrumpido el suministro de agua en varias ocasiones.

Que, en el Municipio de Balboa Dentro de la visita técnica realizada, se evidenció:

(...) que el componente con mayores afectaciones corresponde a la red de aducción, en la cual se identificaron cuatro (4) puntos críticos con problemas de alta complejidad asociados principalmente a las condiciones geotécnicas e hidráulicas agravadas por la temporada invernal. Estos sectores reflejan el avanzado grado de deterioro y obsolescencia de la infraestructura existente, la cual presenta fallas recurrentes que comprometen de manera directa la continuidad y estabilidad en la prestación del servicio de acueducto del municipio. Adicionalmente, las constantes afectaciones generan impactos sobre los predios privados localizados en el área de influencia de la línea de aducción, ocasionando procesos erosivos, inestabilidad del terreno y posibles pérdidas económicas para los propietarios. La situación descrita configura un escenario de riesgo que requiere intervención inmediata, con el fin de reducir la probabilidad de desabastecimiento y mitigar las afectaciones derivadas de la actual temporada de lluvias.

(...)

Las condiciones geomorfológicas del sector, caracterizadas por pendientes pronunciadas y alta susceptibilidad a procesos de inestabilidad, sumadas a la saturación del suelo producto de las filtraciones y de las precipitaciones asociadas a la actual temporada invernal, ocasionaron la pérdida de estabilidad del talud y el deterioro progresivo del área afectada. Esta situación

representa un riesgo significativo para la integridad de la infraestructura de aducción y para la continuidad en la prestación del servicio de acueducto, toda vez que nuevos movimientos del terreno podrían generar daños adicionales sobre la conducción y ampliar el área comprometida.

(...)

Con fundamento en la evaluación técnica realizada y considerando las condiciones actuales derivadas de la temporada invernal, se concluye que el sistema de aducción del municipio de Balboa presenta una condición estructural crítica que compromete de manera directa la continuidad en la prestación del servicio de acueducto y expone al municipio a un escenario real y recurrente de desabastecimiento masivo. La ocurrencia constante de precipitaciones, sumada a las condiciones geomorfológicas del corredor de la aducción, ha incrementado significativamente los procesos de inestabilidad del terreno, erosión y remoción en masa, afectando de manera progresiva la integridad de la infraestructura existente.

Que En atención a la magnitud de las afectaciones descritas en el informe técnico, así como el riesgo inminente que estas representan para la infraestructura del sistema de aducción del municipio de Balboa el cual presenta una condición estructural crítica que compromete de manera directa la continuidad en la prestación del servicio de acueducto, la administración Departamental, en el marco de sus competencias procedió a declarar la calamidad pública conforme a lo dispuesto en la Ley 1523 del 2012 por medio del **Decreto 151 del 16 de marzo del 2026** “*Por la cual se Declara la Calamidad Pública por temporada de lluvias en el Departamento de Risaralda*”, con el propósito de adoptar medidas excepcionales para la atención, mitigación y superación de la emergencia en los puntos críticos identificados.

Que dicha declaratoria se fundamenta en las condiciones geográficas del territorio, complejidad hídrica, así como en los reportes técnicos emitidos por el IDEAM, particularmente el comunicado especial No. 007 del 17 de febrero del 2026 y los diferentes boletines emitidos que dieron a conocer el incremento significativo en los niveles de precipitación en gran parte del territorio nacional, la saturación de suelos y el consecuente aumento en la probabilidad de ocurrencia de eventos como movimientos en masa y deslizamientos, se recomendó a las entidades territoriales adoptar medidas preventivas y de mitigación.

Que el Plan de Acción Especifico en el marco de la Declaratoria de Calamidad Publica en el departamento de Risaralda, contempla como actividad “LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ADUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE BALBOA GENERADA POR LAS AFECTACIONES DE LA TEMPORADA INVERNAL”.

Que, en atención de lo anterior, se acude ante la Empresa Públicas de Risaralda SA ESP, para que, como Gestor del PDA, proceda con la respectiva contratación para atender de carácter urgente la situación de desastre que afecta la prestación efectiva del servicio de acueducto en el Municipio de Balboa, situación presentada por las lluvias intensas y que requiere intervención urgente e inmediata.

Que el comité departamental de proyectos emitió concepto favorable para proceder con la contratación para la “**OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ADUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE BALBOA, GENERADA POR LAS AFECTACIONES DE LA TEMPORADA INVERNAL**”, por un costo total de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$3.498.563.622)**, los cuales incluyen obra e interventoría.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gerente General de Empresa Públicas de Risaralda SA ESP,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acoger lo dispuesto en el Decreto de Calamidad Pública No. 0151 del 16 de marzo de 2026, expedido por el Departamento de Risaralda y el Plan de Acción Especifico expedido por el Departamento de Risaralda.

ARTICULO SEGUNDO: Justificar la contratación directa y ordenar la celebración de los siguientes contratos:

- Contrato de obra por calamidad pública, cuyo objeto consiste en “**EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ADUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE BALBOA, GENERADA POR LAS AFECTACIONES DE LA TEMPORADA INVERNAL**”, por un valor de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.249.573.972)**,

- Contrato de interventoría por calamidad pública, cuyo objeto consiste en **“INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ADUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE BALBOA, GENERADA POR LAS AFECTACIONES DE LA TEMPORADA INVERNAL”,** por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA M/CTE (\$248.989.650).**

ARTICULO TERCERO: La contratación tanto de obra como de interventoría, se adelantará con cargo a la siguiente disponibilidad de recursos y/o presupuestal:

OBRA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS	RUBRO	FUENTE	VALOR
20782	COMPONENTE EN INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	PA FIA - SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$3,249,573,972.00

INTERVENTORIA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS	RUBRO	FUENTE	VALOR
20783	COMPONENTE EN INFRAESTRUCTURA EN AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	PA FIA - SGP - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	\$248,989,650.00

ARTICULO CUARTO: Hacen parte integral de la presente resolución, Decreto de Calamidad Pública No. 0151 del 16 de marzo de 2026, expedido por el Departamento de Risaralda y el Plan de Acción Especifico.

ARTICULO QUINTO - Régimen Contractual: Las causales que se invocan para la presente contratación son producto de la declaratoria de calamidad pública contenida en el Decreto 151 del 16 marzo de 2026, lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para situaciones de desastres y calamidad pública de la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993, el literal a del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la demás normatividad vigente.

ARTICULO SEXTO – Control de la Contratación: Celebrados los contratos originados con ocasión de la situación de calamidad, remítanse de manera inmediata los mismos a la Contraloría Departamental de Risaralda, junto con el presente acto administrativo, a fin de que se adopte el pronunciamiento de rigor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Pereira a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

1040

ISABEL CRISTINA YARCE OSORIO
Gerente General
Empresas Públicas de Risaralda SA ESP


Proyectó: Natalia María Restrepo
Directora Jurídica